

El **1 de junio de 2025 entrará en vigencia la Circular UAF N°62**, que sistematiza y actualiza las instrucciones aplicables a todas las personas naturales y jurídicas que ejercen alguna de las 55 actividades económicas expresamente señaladas en el artículo 3 de la Ley N°19.913. **Solo las exigencias relacionadas con la Regla de Viaje (para las transacciones de activos virtuales de las Fintec), comenzarán a regir el 1 de julio de este año.**

A continuación, los principales cambios en las obligaciones:

Integración de normativas en un solo documento

- Se consolidan y derogan las circulares UAF N°6, 7, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 34, 35, 40, 42, 46, 47, 49, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 60.
- Esto facilita la consulta de las disposiciones de la UAF y el cumplimiento de la normativa antiLA/FT/FP.
- Siguen vigentes todas aquellas circulares conjuntas.

01

Obligación de registro

- Se detalla el proceso de registro en la UAF y se refuerza que se debe informar todo cambio en los campos de inscripción en un plazo de 10 días hábiles.
- Se establece que las entidades supervisadas por la CMF e inscritas voluntariamente en la UAF, tendrán la calidad plena de sujeto obligado.

02

Nuevas exigencias para oficiales de cumplimiento

- Se precisa que la/el oficial de cumplimiento debe detentar un cargo de alta responsabilidad dentro de la entidad, a objeto de asegurar una debida independencia en su labor.
- La UAF no aceptará la designación como O.C. de personas que hayan sido condenadas por los delitos de LAVFT; y de exfuncionarios(as) del Servicio con menos de 6 meses de haber cesado su cargo.

03

Reporte de Operaciones Sospechosas

- Se exige que el análisis de potenciales operaciones sospechosas sea estructurado y documentado.
- Se refuerza la obligación de conservar el registro de todos los casos analizados de operaciones sospechosas por un plazo de 5 años, se hayan o no enviado a la UAF como ROS.
- Se precisa que la documentación del proceso de análisis de operaciones sospechosas se mantendrá a disposición de la UAF.

04



Coincidencias con listas ONU

- Se reitera la obligación de revisar periódicamente a las/los clientes en las listas de los Comités de Sanciones de la ONU sobre FT y FP.
- Se destaca la obligación de enviar de inmediato un ROS cuando un cliente figure en alguna de esas listas de los Comités de Sanciones de la ONU.

05

Reporte de Operaciones en Efectivo (ROE)

- Se precisa que los depósitos en efectivo que se realicen en cuentas bancarias de los sujetos obligados también se deben reportar en el ROE.
- Es deber de cada sujeto obligado verificar que el envío del ROE haya sido correctamente recibido por la UAF, y realizar las correcciones necesarias para su total cumplimiento.

06

Obligación de crear y mantener registros

- Los sujetos obligados deberán crear y mantener registros permanentes, sea en formato físico o electrónico, de: 1) operaciones en efectivo, 2) operaciones sospechosas, 3) DDC, 4) operaciones realizadas por PEP, y, 5) transferencias electrónicas de fondos y activos, en el caso de proveer estos servicios como parte de su giro regulado.
- La información deberá ser conservada y mantenida por al menos cinco años.

07

Reforzamiento de la DDC

- Se exige que la información obtenida en la DDC se incorpore en una ficha de cliente, la que deberá actualizarse al menos una vez al año, o cuando existan cambios relevantes, procurando verificar la veracidad de la información entregada por la/el cliente.
- Los sujetos obligados podrán aplicar medidas simplificadas o medidas reforzadas de DDC a sus productos y servicios, de acuerdo con sus políticas de riesgos de LA/FT/FP.
- Las políticas de riesgos deben tener como base las Evaluaciones Nacionales de Riesgos de LA, FT y FP y los Enfoques Sectoriales UAF, y encontrarse contenidas en el Manual de Prevención y Detección de la entidad.

08

Identificación de Beneficiarios Finales

- Todos los sujetos obligados deberán identificar a los beneficiarios finales de sus clientes personas jurídicas o estructuras jurídicas.
- El procedimiento de identificación del BF deberá estar incorporado en un Manual.
- Se deberán adoptar medidas razonables para verificar la información declarada por los clientes personas/estructuras jurídicas respecto de sus BF.

09



Mayor control sobre PEP

- Se amplía el listado de categorías mínimas de personas que deben ser calificadas como PEP (Personas Expuestas Políticamente).
- Se señala que los sujetos obligados, en consideración de sus políticas de riesgos, pueden calificar a otras personas como PEP.
- Se exige la implementación de medidas para determinar si un cliente, un posible cliente o su beneficiario final, es o no PEP; así como medidas reforzadas de DDC.

10

Regulación de transferencias electrónicas de fondos y activos

- Se exige a todos los proveedores de servicios de transferencias electrónicas de fondos/activos, incluir información del ordenante/beneficiario respecto de toda transacción de USD 1.000 o más.
- Se establece que la información debe ser verificada y conservada por un mínimo de 5 años.

11

Requisitos para el Manual de Prevención y Detección

- Todos los sujetos obligados deben contar con un Manual que contenga todas las políticas y procedimientos para prevenir el LA/FT/FP.
- Debe actualizarse a lo menos cada dos años, ser entregado a todas las personas trabajadoras de la entidad, y ser aprobado por la más alta instancia directiva.

12

Nueva regulación sobre jurisdicciones de riesgo

- Se deben aplicar medidas reforzadas de DDC a las transacciones que se realicen con países bajo proceso de seguimiento por parte de GAFI; y contramedidas a las transacciones que se hagan con países indicados por GAFI.
- Se debe guardar especial observancia a las transacciones que se realicen con países/jurisdicciones que el SII considere que tienen un régimen fiscal preferencial.

13

Obligación de capacitación del personal

- Todos los sujetos obligados deben capacitar a su personal sobre cómo prevenir y detectar el LA/FT/FP, al menos una vez al año.
- Se deberá dejar constancia de las capacitaciones efectuadas.

14

